ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN S.A. Y LA SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.

Oviedo, a 25 de febrero de 2010

REUNIDOS

De una parte, Dña. Estela Gallego Valdueza, Directora General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa y Presidenta de la **Empresa Nacional de Innovación, S.A.,** en adelante **ENISA**, con CIF número A-28749885 y con domicilio social en Paseo de la Castellana, 216, 5º Sur, 28046 Madrid.

Y, de otra, D. Graciano Torre González, el cual interviene en nombre y representación de la **Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.,** en adelante **SRP**, en su condición de Vicepresidente y apoderado, con domicilio social en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Asturias, y provista con C.I.F. número A-33055138.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que ENISA es una empresa de capital público adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio cuya actividad consiste básicamente en la búsqueda y desarrollo de nuevos instrumentos financieros para las pymes españolas, de forma que la experiencia permita extender el efecto demostrativo a otros inversores en el territorio nacional.

SEGUNDO.- Que ENISA, dentro de este objetivo, ofrece en los últimos años a las pequeñas y medianas empresas españolas un nuevo instrumento financiero innovador: el préstamo participativo, que se adapta perfectamente a las necesidades específicas de financiación de las mismas.

TERCERO.- Que la SRP es una sociedad anónima participada mayoritariamente por el Principado de Asturias entre cuyos fines está el realizar todas aquellas tareas de promoción/difusión/información que estime conveniente para el desarrollo empresarial del Principado de Asturias.

CUARTO.- Que la SRP impulsa los proyectos de inversión que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias a través de la participación en el capital social y de la concesión de préstamos.

QUINTO.- La SRP clasifica sus mecanismos de financiación en función del tipo de proyecto que la empresa inversora pretenda desarrollar, estableciendo en ambos casos tres líneas de financiación/inversión: una dirigida a proyectos empresariales en general, otra a empresas de base tecnológica y otra para proyectos innovadores no tecnológicos.

SEXTO.- Que la SRP considera que la firma de este acuerdo ofrece importantes ventajas para las pequeñas y medianas empresas del Principado de Asturias, puesto que se trata de un complemento a la financiación que la SRP viene aportando a los proyectos de inversión desarrollados en la región asturiana.

SÉPTIMO.- Que ENISA estima muy útil el papel de la SRP, por su inmejorable posición y su estrecho contacto con el tejido empresarial, para hacer llegar a las pequeñas y medianas empresas asturianas las ventajas de la utilización del préstamo participativo.

OCTAVO.- Que a fin de alcanzar una mayor consecución de los objetivos perseguidos, es intención de ambas partes llevar a cabo todas aquellas actuaciones conjuntas conducentes a la promoción, difusión y apoyo a la utilización de este nuevo instrumento de financiación por parte de las pequeñas y medianas empresas.

A tal fin, formalizan el presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO

ENISA y SRP tienen áreas comunes de actuación relacionadas con el fortalecimiento del tejido empresarial, a través del aumento de las facilidades y la mejora de las condiciones de financiación de las pequeñas y medianas empresas españolas. Por este motivo, el presente Acuerdo tiene por finalidad la difusión del préstamo participativo como instrumento que posibilita el superar las carencias financieras de las pequeñas y medianas empresas, así como la promoción de su utilización mediante la financiación conjunta de proyectos empresariales.

Para ello SRP y ENISA destinarán los efectivos que estimen convenientes para el mejor desarrollo de las actuaciones de promoción y de mayor implantación de esta nueva figura financiera, realizando los mayores esfuerzos de análisis, estudio y explicación para lograr una mayor utilización del préstamo participativo entre las empresas asturianas.

SEGUNDA.- COFINANCIACIÓN PROPORCIONADA POR ENISA

Dentro del marco del presente Acuerdo, ENISA proporcionará cofinanciación a las pequeñas y medianas empresas innovadoras de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, mediante la concesión de préstamos participativos, los cuales, tendrán las siguientes características:

- Vencimiento a largo plazo (entre 5 y 9 años).
- Largo período de carencia (entre 3 y 7 años).
- Tipo de interés en función de los resultados de la empresa beneficiaria, con un mínimo y un máximo.
- Rango de exigibilidad subordinado a cualquier otro crédito u obligación de la prestataria, a salvo la prelación de créditos en materia civil y concursal.
- Sin garantías adicionales a las que aporta el propio proyecto empresarial.

TERCERA.- BENEFICIARIOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS DE ENISA

1. Empresas beneficiarias de los préstamos participativos de ENISA

Las empresas beneficiarias de los préstamos participativos de ENISA, presentadas por la SRP deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.1. Ser pequeña y mediana empresa con forma societaria, conforme a la definición recogida en el anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 880/2008, de 6 de agosto.

1.2. Estar enmarcada en cualquier sector de actividad, excepto el inmobiliario y financiero.

1.3. Presentar un plan de negocio técnica, económica y financieramente viable.

1.4. Contar con estados financieros auditados (en caso de no ser de reciente creación). No será imprescindible presentarlos en el momento de la solicitud del préstamo, pero será imprescindible remitirlos a ENISA antes de la formalización del mismo.

1.5. Ser una empresa con sede y actividad principal en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

1.6. A los efectos del presente Acuerdo se consideran empresas innovadoras aquéllas que desarrollen proyectos o actividades cuyo resultado suponga un avance en la obtención de nuevos productos, procesos, servicios o la mejora sustancial de los ya existentes.

2. Condiciones para la obtención de los préstamos participativos

2.1. Cofinanciación: la financiación de ENISA siempre estará vinculada a nuevas aportaciones en forma de recursos propios[1]. La procedencia de dichas aportaciones no podrá ser exclusivamente de carácter público.

2.2. Límite relativo: la financiación de ENISA podrá llegar hasta el 100% de las aportaciones realizadas a la empresa en concepto de recursos propios.

2.3. Límite absoluto: la financiación de ENISA se situará entre 100.000 y 1.500.000 euros.

2.4. Se respetarán las condiciones de financiación de las líneas de ENISA en cuanto a plazos, tipos de interés y comisiones.

2.5. Subsiguientes rondas de financiación son posibles bajo los mismos criterios de la coparticipación.

3. Procedimiento de tramitación de las solicitudes de los préstamos participativos

Las solicitudes de los préstamos participativos se remitirán a ENISA adjuntando una hoja de solicitud disponible en la página web (www. enisa.es), y un plan de negocio cuyo índice se encuentra en la referida página web, que puede servir de guía orientativa para su realización. Estos documentos deberán ser enviados por la SRP a ENISA antes del último viernes de cada mes.

[1] A estos efectos, los préstamos participativos otorgados a la empresa por entidades distintas a ENISA tendrán la consideración de recursos propios.

En cualquier caso, el plan de negocio deberá incluir obligatoriamente:

3.1. Breve memoria donde se describa la empresa, su actividad, producto, entorno y mercado.

3.2. Descripción de los accionistas y relación existente con la empresa.

3.3. Plan estratégico para los próximos cinco años.

3.4. Necesidades financieras asociadas al plan estratégico, planificación de su financiación y propuesta de la cofinanciación solicitada a ENISA dentro de los límites expuestos en este Acuerdo.

3.5. Estados financieros de los tres últimos años y previsiones de cuenta de resultados, balance y origen y aplicación de fondos para los próximos cinco años.

3.6. Acreditación de la decisión firme[2] de financiación del/los inversor/es en la empresa objeto de la posible cofinanciación de ENISA.

4. Plazos de respuesta de ENISA

4.1 ENISA dispondrá de 15 días para verificar y comunicar a la SRP que la documentación presentada con la solicitud del préstamo participativo se atiene a lo señalado en el apartado 3 de la cláusula tercera. Esta comunicación se efectuará mediante la correspondiente notificación de "conformidad de recepción de la solicitud presentada".

4.2 De no atenerse la documentación presentada con la solicitud del préstamo participativo a lo señalado en el apartado 3 de la cláusula tercera, ENISA solicitará a la SRP la subsanación o aportación de la documentación correspondiente dentro del mismo plazo de 15 días.

4.3 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, ENISA podrá entrar en contacto con la empresa solicitante de la financiación con el objetivo de conocer a la misma, así como para solicitar información complementaria, en el caso de que ésta se considerara necesaria.

4.4 ENISA comunicará a la SRP y a la empresa, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de envío de su comunicación de conformidad de recepción de la solicitud presentada, su decisión firme sobre el importe y las condiciones de la cofinanciación solicitada.

[2] Para aportaciones de capital ya realizadas, no podrán haber transcurrido más de seis meses desde la inscripción de las mismas en el Registro Mercantil.

5. Otras disposiciones

Se establece como marco de referencia para las operaciones de financiación mediante préstamo participativo el Art. 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA SRP Y ENISA

La SRP y ENISA colaborarán para el cumplimento de los objetivos del presente Acuerdo en base a la asunción de los siguientes compromisos:

- La SRP presentará las solicitudes de los préstamos participativos en las condiciones señaladas en el apartado 3 de la cláusula tercera.

- La SRP tendrá en su página web un link con la página de ENISA, con el objetivo de hacer llegar la información del presente Acuerdo a sus potenciales usuarios.

- ENISA atenderá las solicitudes de los préstamos participativos presentados por la SRP según el procedimiento establecido en el apartado 4 de la cláusula tercera.

- ENISA podrá aportar hasta 10 millones de euros para la cofinanciación de los proyectos presentados por la SRP que cumplan las condiciones recogidas en este Acuerdo.

QUINTA.- DIFUSIÓN

Ambas entidades podrán colaborar en:

- Planificación y ejecución de actividades en aspectos de interés común, entre otros: diseño de información de relevancia para las empresas relacionadas con la utilización de nuevos instrumentos financieros y detección de necesidades financieras de las pequeñas y medianas empresas.

- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades en temas de financiación empresarial.

- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción de los préstamos participativos entre las pequeñas y medianas empresas.

- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen la finalidad del presente Acuerdo.

SEXTA.- SEGUIMIENTO

En el marco del objeto del presente Acuerdo, los firmantes nombrarán al representante de cada una de las instituciones firmantes encargados de la coordinación y desarrollo de lo estipulado en el mismo.

Los representantes elaborarán, con una periodicidad semestral, un informe que remitirán a los máximos responsables del Acuerdo, donde se informe de los proyectos presentados, préstamos concedidos y una breve explicación agregada sobre las características de las empresas que han sido estudiadas y financiadas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor a los efectos establecidos el día de su firma por ambas partes, y se extenderá a un año. No obstante, el mismo quedará prorrogado de forma automática por periodos de un año, de tal manera que si llegado el vencimiento inicial del mismo, ninguna de las partes hubiere notificado fehacientemente a la otra con una antelación mínima de treinta días su intención de cancelarlo, se entenderá tácitamente prorrogado.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

NOVENA.- TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los intervinientes quedan informados que los datos de representantes o personas de contacto en las mismas, incluidos en el presente documento o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los domicilios que figuran en el encabezamiento de este documento.

Cada parte asume el compromiso de informar a los titulares de los datos que comunique a la otra u otras, de todos los extremos señalados en párrafos precedentes.

DÉCIMA.- NATURALEZA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

Son competentes para conocer de cuantos litigios entre las partes pudieran surgir como consecuencia del presente Convenio, los Juzgados y Tribunales del orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo contenido en este Acuerdo, se firma el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

POR LA SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.

Don Graciano Torre González

POR LA EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, S.A.

Doña Estela Gallego Valdueza